

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

Mérida, Yucatán, a primero de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticiónada por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00359121.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00359121, en la cual requirió a través de archivo adjunto lo siguiente:

“...

1.- COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018, CELEBRADA POR MI REPRESENTADA CONSULTORÍA EN NEGOCIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL G.G., S.A. DE C.V. Y EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, MISMO CONVENIO QUE MODIFICA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE INVERSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, CELEBRADO CON MI REPRESENTADA CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2016 Y QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ABIERTO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

...”

SEGUNDO.- El día catorce de abril del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

I. CON FECHA: 05/04/2021; LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

AYUNTAMIENTO DE PROGRESO RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO: 00359121.

II. EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ...

III. CON FECHA: 05/04/2021, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD 00359121 MEDIANTE EL OFICIO UTP/00359121-001/2021 A LA SECRETARÍA MUNICIPAL...

IV. CON FECHA: 07/04/2021, LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, RESPONDIÓ MEDIANTE EL OFICIO SM/2264/2021, RECIBIDO EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL DÍA 08/04/2021, EN LA QUE CONTESTA: LE INFORMO, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE COINCIDA CON LO DESCRITO YA QUE DICHA INFORMACIÓN CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, POR LO QUE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 NO SE ENTREGÓ ARCHIVO ALGUNO CORRESPONDIENTE CON LA INFORMACIÓN AL RESPECTO. ANEXO COPIA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

V. CON FECHA: 13/04/2021, SE REALIZÓ EL ACTA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA INEXISTENCIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA LEY.

SEGUNDO. - QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN LOS ANTECEDENTES IV SE ADVIERTE LOS SIGUIENTES CONTENIDOS DE INFORMACIÓN: 'POR LO QUE ESPERAMOS COMPRENDA LA IMPORTANCIA DE LA INEXISTENCIA DE LA SOLICITUD'.

...

RESUELVE

PRIMERO. - ENTRÉGUENSE EN FORMATO IMPRESO LA INFORMACIÓN SOLICITADA INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA

RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

Por su parte la Secretaría Municipal a través del oficio marcado con el número SM/2264/2021 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, señaló lo siguiente:

"...LE INFORMO, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CUENTE CON LO DESCRITO YA QUE DICHA INFORMACIÓN CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, POR LO QUE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 NO SE ENTREGÓ ARCHIVO ALGUNO CORRESPONDIENTE CON LA INFORMACIÓN AL RESPECTO.

ANEXO COPIA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

..."

TERCERO. - En fecha seis de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida, recaída a la solicitud de acceso con folio 00359121, descrita en el antecedente que precede, señalando en su documento adjunto lo siguiente:

"...

INCONFORME CON LA RESOLUCIÓN ANTERIOR, CON EL PRESENTE ESCRITO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00359121 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021...

..."

CUARTO. - Por auto emitido el siete de mayo del año dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de

la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00359121, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha catorce de mayo del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través del correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó mediante el correo electrónico que designó para tales fines, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada, por una parte al recurrente con el escrito de fecha dieciocho de mayo del propio año y documentales adjuntas, y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con los correos electrónicos de fechas veinticinco y veintiséis de mayo del año en curso y archivos adjuntos; escrito, correos electrónicos y documentos adjuntos, mediante los cuales ambas partes rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00359121; ahora bien, del estudio efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención versó en reiterar su respuesta inicial, ya que manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Municipal, ésta declaró la inexistencia de la información solicitada, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación

del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha treinta de junio del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida, como a la parte recurrente, el proveído citado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00359121, se observa que la parte recurrente, requirió lo siguiente: *"1.- Cópia certificada del Convenio modificador de fecha 25 de mayo de 2018, celebrada por mi representada CONSULTORÍA EN NEGOCIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL G.G., S.A. DE C.V. y el*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

propio H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, Yucatán, mismo convenio que modifica al Contrato Administrativo de Inversión en la prestación de servicios de largo plazo del servicio de alumbrado público municipal, celebrado con mi representada con fecha 23 de diciembre de 2016 y que se encuentra en el expediente administrativo abierto en el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán..."

Al respecto, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por conducto de la Secretaría Municipal, declaró la inexistencia de la información solicitada; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día seis de mayo de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS

ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES, DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa de las: *concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime, que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados

obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. - A continuación, en el presente segmento se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete a fin de establecer la competencia del área o áreas que integran la estructura orgánica del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para poseer la información que desea obtener el hoy recurrente.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De la disposición legal previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que los Ayuntamientos se encuentran representados política y jurídicamente por un Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo y político, a quien le corresponde suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Secretario Municipal**, es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

De la normatividad previamente invocada, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información solicitada, a saber, "1.- *Copia certificada del Convenio modificador de fecha 25 de mayo de 2018, celebrada por mi representada CONSULTORÍA EN NEGOCIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL G.G., S.A. DE C.V. y el propio H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, Yucatán, mismo convenio que modifica al Contrato Administrativo de Inversión en la prestación de*

servicios de largo plazo del servicio de alumbrado público municipal, celebrado con mi representada con fecha 23 de diciembre de 2016 y que se encuentra en el expediente administrativo abierto en el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán...”, es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra el suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, así como autoriza con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; por lo tanto, es incuestionable que de haberse suscrito el Contrato Administrativo de Inversión en la prestación de servicios de largo plazo del servicio de alumbrado público municipal celebrado entre la Consultoría en Negocios y Gestión Empresarial G.G., S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, **así como el Convenio Modificatorio de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho entre las partes antes mencionadas**, dicha área es quién debiere poseerlo entre sus archivos.

SÉPTIMO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00359121.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, el **Secretario Municipal** del Ayuntamiento en cita.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado mediante la cual con base en lo manifestado por el **Secretario Municipal**, quien a través del oficio marcado con el número SM/2264/2021 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, declaró la inexistencia de la información petitionada por el recurrente, misma que fuere hecha del conocimiento de aquél a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día catorce de abril de dos mil veintiuno, siendo que dicha respuesta fue en los términos siguientes:

"...LE INFORMO, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CUENTE CON LO DESCRITO YA QUE DICHA INFORMACIÓN CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, POR LO QUE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 NO SE ENTREGÓ ARCHIVO ALGUNO CORRESPONDIENTE CON LA INFORMACIÓN AL RESPECTO.

ANEXO COPIA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

..."

Posteriormente, dicha declaración de inexistencia fue confirmada por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a través del Acta Número Setenta y Uno correspondiente a la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de abril del año en curso, la cual para fines ilustrativos se inserta a continuación:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

ACTA 71: 65/EXTRACRD/13-04-21

ACTA SETENTA Y UNO DE LA SEXAGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION 2018-2021.

En la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán; siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día martes trece del mes de Abril del año dos mil veintiuno, se reunieron en la Sala de Presidente ubicada en los sitios del Palacio Municipal del Municipio de Progreso, ubicado en la calle 89, sin número, entre las calles 31 y 33, del centro de esta ciudad, el Licenciado en Derecho CARLOS MARTIN PEREZ VIDAL, Jefe de la Unidad Jurídica, ciudadano JUAN JOSE FUENTES AGUILAR Director de Contraloría Municipal, Licenciado en Economía MIGUEL ROBERTO KUMAN BE, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria y el Titular de la Unidad de Transparencia la Licenciada IRESINE SOLIS HERNANDEZ; para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 97 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso; y 12 y 13 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura de las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso a la información emitidas por los titulares de las Áreas administrativas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Progreso, sujetas a confirmación, modificación o revocación del Comité, previo análisis y valoración.
3. Receso para la elaboración del proyecto de acta de la sesión.
4. Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.
5. Declaración de haberse agotado todos los puntos de la orden del día.
6. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - En uso de la palabra el presidente del Comité de Transparencia, Licenciado en Derecho CARLOS MARTIN PEREZ VIDAL, procedió al pase de lista de asistencia; encontrándose presentes, los siguientes integrantes del Comité de Transparencia:

- a. Titular de la Dirección de Contraloría Municipal; C. JUAN JOSE FUENTES AGUILAR, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
- b. El Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria Municipal; LIC. MIGUEL ROBERTO KUMAN BE, en su carácter de vocal del Comité de Transparencia.
- c. El Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Progreso; LIC. IRESINE SOLIS HERNANDEZ, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Y en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité, se declara la existencia del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

SEGUNDO. - Continuando con el orden del día, concretamente con el punto número dos, el presidente del Comité instruyó al Secretario Técnico para dar lectura de las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso a la información emitidas

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

por los Titulares de las Áreas Administrativas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Progreso, sujetas a confirmación, modificación o revocación del Comité, previo análisis y valoración, que motiven la presente sesión extraordinaria. Seguidamente en cumplimiento de la instrucción, el Secretario Técnico dio cuenta de las solicitudes de acceso a la información y sus respectivas respuestas, anunciando únicamente las Inexistencias, Clasificaciones de Confidencialidad, Ampliación de Plazo y Clasificación de Reserva a fin de que estos sean analizados con sus respectivas respuestas por parte de los directores o Titulares de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Progreso, sujetas a confirmación, modificación o revocación del Comité:

- 00358921 folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado lunes cinco de Abril del dos mil veintiuno, a las once horas con cinco minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CASTILLO DONDE SE LE OTORGO LA CONCESION DE FONDO LEGAL DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2003 A LA SEÑORA TELMA MARGARITA MARTINEZ GONZALEZ."

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la Secretaría Municipal, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio SM/2263/2021, de fecha siete de Abril del dos mil veintiuno, la Secretaría Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones, emite la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por las razones que en el mismo se señalan declarando la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta Unidad Administrativa no encontró documento alguno, relacionado con lo peticionado por el ciudadano.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse lo siguiente:

Sobre el particular, se RESUELVE:

•Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado por parte de la Secretaría Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Secretaría Municipal, áreas competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida es quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente al turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la Secretaría Municipal.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 138 de la mencionada Ley General, ya que no solo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos del área competente.

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resulta que la misma no existe y que por lo tanto resulte procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 00359121 folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado cinco de Abril del dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

"SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018 EN RELACION CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, ANEXO INFORMACION COMPLEMENTARIA."

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la Secretaría Municipal, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio SM/2264/2021, de fecha siete de Abril del dos mil veintiuno, la Secretaría Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones, emite la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por las razones que en el mismo se señalan declarando la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta Unidad Administrativa no encontró documento alguno, relacionado con lo peticionado por el ciudadano.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse lo siguiente:

Sobre el particular, se RESUELVE:

•Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado por parte de la Secretaría Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se CONFIRMA la declaración de inexistencia de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Secretaría Municipal, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida es quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente al turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la Secretaría Municipal.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no solo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos del área competente.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas de búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resulta que la misma no existe y que por lo tanto resulta procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 00365421 folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado seis de Abril del dos mil veintiuno, a las catorce horas con diez minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

"SOLICITO SABER SI LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL AMORI S.A. DE C.V. ha tramitado y se le ha otorgado algún tipo de permiso o anuencia en el municipio de PROGRESO, Yucatán, de ser positiva la respuesta, adjuntar el expediente completo que por dichos tramites y/o permisos, anuencias

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la Secretaría Municipal, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio SM/2294/2021, de fecha siete de Abril del dos mil veintiuno, la Secretaría Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones, emite la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por las razones que en el mismo se señalan declarando la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta Unidad Administrativa no encontró documento alguno, relacionado con lo peticionado por el ciudadano.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse lo siguiente:

Sobre el particular, se RESUELVE:

•Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado por parte de la Secretaría Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Secretaría Municipal, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida es quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente al turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la Secretaría Municipal.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no solo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos del área competente.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas de búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resulta que la misma no existe y que por lo tanto resulta procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 00365821 folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado seis de Abril del dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

"SOLICITO SABER SI LA EMPRESA: COMERCIO PARA EL DESARROLLO MEXICANO EN EL SUKESTE SA DE CV, ha tramitado y se le ha otorgado algún tipo de permiso o anuencia en el municipio de PROGRESO, YUCATÁN, de ser positiva la respuesta, adjuntar el expediente completo que por dichos tramites y/o permisos, anuencias."

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la Secretaría Municipal, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio SM/2295/2021, de fecha siete de Abril del dos mil veintiuno, la Secretaría Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones, emite la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por las razones que en el mismo se señalan declarando la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

Unidad Administrativa no encontró documento alguno, relacionado con lo peticionado por el ciudadano.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse lo siguiente:

Sobre el particular, se **RESUELVE**:

•Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado por parte de la Secretaría Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Secretaría Municipal, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida es quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la Secretaría Municipal.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no solo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos del área competente.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron serias y exhaustivas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resulta que la misma no existe y que por lo tanto resulta procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Seguidamente, el Presidente del Comité solicitó al Secretario Técnico se sirviera a proceder con el siguiente punto del orden del día, a lo que el Secretario Técnico dio lectura al punto número tercero, solicitando un receso de diez minutos para la redacción del proyecto del acta de la presente sesión, a lo que le Presidente del Comité preguntó si existe alguna observación con el receso propuesto. Y no habiendo observación alguna se somete a votación de los integrantes del Comité que quien este por la aprobatoria de dicho acuerdo de receso levantara la mano. Visto lo anterior, el secretario Técnico informó que el receso había sido aprobado por unanimidad de los presentes con derecho a voto, siendo estos tras votos a favor; por lo que siendo las once horas se decreta un receso.

Siendo las once horas con nueve minutos del día que se actúa y estando presentes los integrantes de este Comité necesarios para tener el quorum legal, se reanuda la sesión.

CUARTO. - Acto seguido el Presidente del Comité solicitó al Secretario Técnico continúa con el siguiente punto de la orden del día, que es el punto cuatro, que consiste en la lectura y aprobación del acta de la presente sesión. Por tanto, en virtud de haber sido revisado el proyecto de acta de la presente sesión, el Presidente del Comité solicita la dispensa de su lectura; y no habiendo observación alguna, instruyó al Secretario Técnico que someta a votación de los integrantes del Comité con derecho a voto la solicitud de dispensa, por lo que el Secretario Técnico solicita a los integrantes del Comité, que quien esté por la aprobatoria de la dispensa solicitada levantara la mano; visto lo anterior, el Secretario Técnico informó que la dispensa solicitada fue aprobada por unanimidad de votos, siendo estos tres votos. Seguidamente y en virtud de la dispensa otorgada, el Presidente del Comité pregunta si existe observación alguna sobre el proyecto del acta de la presente sesión; y no habiéndola, instruyó al Secretario Técnico para que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la aprobación del proyecto de acta de la presente sesión, por lo que el Secretario Técnico solicita a los integrantes del Comité que quien esté por la aprobatoria del proyecto de acta de la presente sesión levantara la mano; visto lo anterior, el Secretario Técnico informó que el acta había sido aprobada por unanimidad de votos.

QUINTO. - Seguidamente el presidente del Comité solicitó al Secretario Técnico se sirviera a proceder con el siguiente punto de la orden del día y en cumplimiento al punto cinco, el Secretario Técnico declaró y dio fe de haberse agotado todos los puntos en cartera que integran la orden del día.

SEXTO. - No habiendo otro punto que tratar, el presidente agradeció la presencia de los integrantes del Comité y siendo las once horas con quince minutos del día de su inicio, se dio por concluida la presente sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso. Se instruye al Secretario Técnico para dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones aprobadas en la presente sesión, notificando conforme a derecho corresponda, en su caso.

La presente acta consta de siete fojas útiles, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité.

LIC. CARLOS MARTIN PEREZ VIDAL
PRESIDENTE DEL COMITE

C. JUAN JOSE FUENTES AGUILAR
VOCAL DEL COMITE

LIC. MIGUEL ROBERTO ROMAN BE
VOCAL DEL COMITE

Procediendo a valorar la inexistencia decretada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la autoridad la emitió en razón que la información peticionada corresponde a la administración saliente, es decir, la comprendida durante el periodo 2015-2018, misma que no entregó a la administración entrante, es decir, la que actualmente se encuentra en funciones, correspondiente al periodo 2018-2021, a través del **Procedimiento de Entrega-Recepción**, establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

“...

SECCIÓN QUINTA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 28.- LA ENTREGA RECEPCIÓN ES UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE INTERÉS PÚBLICO, DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y FORMAL QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE DESCRIBE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUYENDO SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y OFICINAS, MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALIENTE TRASLADA A LA ENTRANTE, EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y EN PROCESO; CON LA RESPECTIVA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SUFICIENTES, A LA CUAL SE ACOMPAÑARÁN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

DICHA ENTREGA-RECEPCIÓN CONSISTE EN LA TRANSFERENCIA ESCALONADA Y ORDENADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y A FALTA DE ÉSTE, LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

LAS AUTORIDADES ENTRANTE Y SALIENTE, INICIARÁN EL PROCESO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, DENTRO DE UN PLAZO MÍNIMO DE DIEZ DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN Y CONCLUYE CON LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL ACTA RESPECTIVA. LA ENTREGA RECEPCIÓN NO PODRÁ DEJAR DE REALIZARSE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 29.- EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CONTENDRÁ, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- I.- EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO QUE CONTENGA SUS ACUERDOS, CUMPLIMENTADOS O POR CUMPLIMENTAR;
- II.- EL INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SALIENTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS

ESTADOS CONTABLES, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS AUXILIARES, CUENTAS DE CHEQUES, INVERSIONES, ACTA DE ARQUEO DE CAJA, PRESUPUESTO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA;

III.- EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LOS INFORMES RENDIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CERTIFICADOS DE CUENTA PÚBLICA APROBADA, QUE EN SU CASO, EMITA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DEL PODER LEGISLATIVO Y LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS PENDIENTES DE SOLVENTAR;

IV.- LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DEUDA PÚBLICA, CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN;

V.- EL INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA DURANTE EL PERÍODO QUE CONCLUYE, ASÍ COMO DE LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO, ADJUNTANDO LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES TÉCNICOS;

VI.- EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL;

VII.- LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

VIII.- LA PLANTILLA DE PERSONAL Y SUS RELATIVOS EXPEDIENTES, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE PUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS RECURSOS HUMANOS;

IX.- LOS PLANES, PROGRAMAS Y SUS AVANCES, ASÍ COMO LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE HUBIEREN CELEBRADO CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO O LOS PARTICULARES;

X.- LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS APROBADOS Y EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN;

XI.- EL REGISTRO, INVENTARIO, CATÁLOGO Y RESGUARDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL;

XII.-LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN TRÁMITE, Y

XIII.- LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TRATADOS POR LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y

XIV.- LOS DEMÁS QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EL INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA SECCIÓN, SERÁ SANCIONADO, EN LO QUE CORRESPONDA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LO QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PENAL.

...”

De la normatividad citada, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que la **Entrega-Recepción**, es un proceso administrativo de interés público, obligatorio y formal que debe llevarse a cabo mediante la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción, la cual debe describir el estado que guarda la administración municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas, mediante la cual la administración saliente traslada a la administración entrante, el cuidado y administración de los bienes, derechos y obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañaran los anexos correspondientes.
- Que las autoridades entrante y saliente, iniciarán el proceso de entrega-recepción, dentro de un plazo máximo mínimo de diez días anteriores a la fecha de la instalación del Ayuntamiento y toma de posesión y concluye con la suscripción y entrega del acta respectiva.
- Que la entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.
- Que el acta de entrega-recepción contendrá los siguientes anexos: I. El libro de actas de Cabildo que contenga sus acuerdos cumplimentados o por cumplimentar; II. El informe detallado sobre la situación financiera de la administración saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros auxiliares, cuentas de cheques, inversiones, acta de arqueo de caja, presupuesto y demás documentación comprobatoria; III. El informe del estado que guarda la cuenta pública del municipio, incluyendo los informes rendidos al Congreso del Estado, los certificados de cuenta pública aprobada, que en su caso, emita el órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo y las observaciones y requerimientos pendientes de solventar; IV. La situación que guarda la aplicación del gasto y deuda pública, con la respectiva documentación; V. El informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada durante el periodo que concluye, así como de las obras que se encuentren en proceso, adjuntando los respectivos expedientes técnicos; VI. El informe sobre el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio público municipal; VII. Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos

municipales; VIII. La plantilla de personal y sus relativos expedientes, así como el catálogo de puesto y demás información relacionada con los recursos humanos; IX. Los planes, programas y sus avances, así como los convenios y contratos que se hubieren celebrado con los demás ordenes de gobierno o los particulares; X. Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados o en ejecución; XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; XII. Los asuntos administrativos y judiciales en trámite; XIII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y XIV. Los demás que se estime conveniente para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

- Que el incumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones referidas al procedimiento de entrega-recepción, será sancionado por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos de carácter administrativo y penal.

De igual manera, resulta importante citar en el presente medio de impugnación, lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual dispone:

“...

ARTÍCULO 32.- EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE DETERMINE DIFERENCIAS EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA Y NO OBSTANTE HABERSE CITADO AL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE ÉSTE NO COMPARECIERA O HABIENDO COMPARECIDO NO QUEDASE SOLVENTADA LA DIFERENCIA, EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES COMPETENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL O ESTATAL, DEL SÍNDICO, LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, PARA QUE SE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. SE LE DARÁ CONOCIMIENTO A LA ASEP DE

LAS ACCIONES REALIZADAS.

SI EL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE NO PROCEDIERA DE CONFORMIDAD AL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LAS AUTORIDADES ENTRANTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A SUS INMEDIATOS ANTECESORES, TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA QUE LES SOLICITAREN, ASÍ COMO LAS FACILIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ACLARAR Y/O SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, PUDIERAN DERIVARSE DEL EJERCICIO DEL CARGO QUE OCUPARON.

...”

En ese sentido, en los casos en que se determine declarar la inexistencia por no haberse recibido información mediante el procedimiento entrega-recepción, atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 32 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, los Sujetos Obligados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución en la cual, modifique o confirme la inexistencia decretada por el área o áreas competentes previamente al haber realizado lo siguiente: deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

- Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos;
- Asimismo, si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.
- Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 32** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Con base en el procedimiento referido, se advierte que la inexistencia declarada por el Sujeto Obligado en razón que la información peticionada no fue entregada por la administración saliente (2015-2018) a la administración entrante (2018-2021), como pretende acreditar con el Acta de Entrega-Recepción adjuntada en la respuesta

proporcionada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX el día catorce de abril de dos mil veintiuno, **no resulta acertada**, toda vez que al mencionar que dicha información pertenece a la administración saliente, y que esta no fue entregada a la administración entrante a través del citado procedimiento de entrega-recepción, no cumple con el procedimiento establecido para ello, pues de las constancias que obran en autos se observa que el Comité de Transparencia en fecha trece de abril del año en curso, a través del Acta Número Setenta y Uno correspondiente a la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria, únicamente emitió una determinación en la cual confirma dicha inexistencia, sin advertirse que aquélla la hubiere determinado con base en el requerimiento que hubiere realizado a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** todos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que estos informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido, observando lo siguiente:

- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos;
- Asimismo, si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.
- Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y Secretario Municipal** para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del

acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 32** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Pues del cuerpo de la resolución de mérito, así como del Acta Número Setenta y Uno correspondiente a la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril del año en curso, no se observa pronunciamiento alguno por parte del **Presidente Municipal** y del **Sindico** al respecto que cumpla con lo previamente invocado para decretar la inexistencia de la información por la falta de entrega-recepción de la administración saliente a la actual, pues el Sujeto Obligado en su respuesta únicamente adjunta para justificarle el acta de entrega-recepción de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, la cual en el apartado de "DILIGENCIAS", refiere lo siguiente:

"EL C...PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, DECLARA QUE HACE ENTREGA DE LAS INSTALACIONES, DE LOS FONDOS MUNICIPALES MEDIANTE EL CORTE DE CAJA RESPECTIVO, DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL ENTRANTE QUE PRESIDE EL C.... LOS CUALES SE HACEN CONSTAR EN LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS ELABORADOS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN LOS ANEXOS CONSTANTES DE 849 FOJAS ÚTILES LAS CUALES SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

...

IX.1 RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE ARRENDAMIENTO, SERVICIO O COMPRAVENTA CELEBRADOS

..."

Observándose, que el Comité de Transparencia al emitir la determinación correspondiente, únicamente se limitó a pronunciarse en los mismos términos que el Área que en la especie resultó competente para tener la información peticionada

conforme a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, a saber, la **Secretaría Municipal**, sin requerir acorde al procedimiento previamente señalado para cerciorarse de la Entrega-recepción, a las otras autoridades involucradas en ese procedimiento, es decir, al **Presidente Municipal y Síndico** del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que informaren si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido, acreditando lo anterior con las documentales respectivas, o bien, en caso de declarar la inexistencia de la misma, la realizaren de manera fundada y motivada, manifestando las razones por las cuales dicha información no obra entre sus archivos.

No obstante lo anterior, esta Autoridad Resolutora con el fin de allegarse de mayores elementos para mejor resolver, en el uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, siendo el caso que se procedió a llenar los siguientes rubros: "Estado o Federación", "Institución" y "Ejercicio", con los siguientes datos: "Yucatán", "Progreso" y "2015-2017", posteriormente se hizo lo propio con el año 2018: Estado o Federación", "Institución" y "Ejercicio", con los siguientes datos: "Yucatán", "Progreso" y "2018", observándose en ambos periodos, el listado de obligaciones generales establecidos en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo que al consultar en específico la fracción XXVII denominado: "ART. -70 – XXVII – LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS.", se observa que en la misma no aparece el Contrato Administrativo de Inversión por la prestación de servicios de largo plazo por el servicio de alumbrado público municipal celebrado entre la empresa denominada Consultoría en Negocios y Gestión Empresarial G.G., S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ni mucho menos el Convenio Modificatorio celebrada por las partes citadas con anterioridad celebrado el día veinticinco de mayo

de dos mil dieciocho; consulta de mérito, que se inserta a continuación para fines ilustrativos:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Progreso

Ejercicio: 2015 - 2017

Selecciona la obligación que quieres consultar:

Obligaciones: **Generales** | Registros

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

INFORMACIÓN PÚBLICA

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

ART. 70-1. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GARANT...
ART. 70-2. LAS FACULTADES DE CADA ÁREA
ART. 70-3. LAS MEDIDAS Y COBROS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON LAS POL...
ART. 70-4. LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O E...
ART. 70-5. LOS INDICADORES QUE PERMITAN SEÑALAR CUÁL ES SU OBJETIVO...
ART. 70-6. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS A PARTIR DE...
ART. 70-7. LA REGISTRO DE BITA Y A LA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLIC...
ART. 70-8. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETIV...
ART. 70-9. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y TEMPOR...
ART. 70-10. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...
ART. 70-11. LA INFORMACIÓN EN VERIFICACIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...
ART. 70-12. EL DOMINIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADENAS DE LA CL...
ART. 70-13. LAS FOTOCOPIAS A CONSULTAS PARA OBLIGAR CARGOS PÚBLICOS Y...
ART. 70-14. LAS CONVENIOES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS...
ART. 70-15. LA INFORMACIÓN CONTEMPORÁNEA DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...
ART. 70-16. EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON TANTOS ADMINISTR...
ART. 70-17. LOS SERVICIOS QUE PRESTEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...
ART. 70-18. LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN...
ART. 70-19. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, AS...
ART. 70-20. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE...
ART. 70-21. LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIONES...
ART. 70-22. LOS NIVEL DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO...
ART. 70-23. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS...
ART. 70-24. LOS INFORMES POR FORTISPOSICIÓN LEGAL GENERAL LOS SUJETOS...
ART. 70-25. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...
ART. 70-26. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...
ART. 70-27. PATRON DE INDIADORES Y CONTRASTES...
ART. 70-28. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN DE COOPERACIÓN CON LOS SE...
ART. 70-29. EL INVENTARIO DE Bienes Muebles E INMUEBLES EN POSSESIÓN...
ART. 70-30. LAS RECLUTACIONES ENTENDIDAS POR LOS ORGANOS PÚBLICOS DEL...
ART. 70-31. LAS RELACIONES Y LAJUNTA QUE SE EMITAN EN POLICÍAS O PRO...
ART. 70-32. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA...
ART. 70-33. LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE...
ART. 70-34. LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE L...
ART. 70-35. TODAS LAS ENCUESTAS Y ENCUESTAS QUE HAYAN LOS SUJETOS OB...
ART. 70-36. LOS ESTUDIOS FINANCIEROS CON RECURSOS PÚBLICOS...
ART. 70-37. EL LISTADO DE HUBERANOS Y PERSONAL Y EL MONTO QUE INFOR...
ART. 70-38. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO FINANCIERO E...
ART. 70-39. DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN EJERCICIO EN ESPACE...
ART. 70-40. EL CATALOGO DE EMERGENCIAS Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL...
ART. 70-41. LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ CO...
ART. 70-42. PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS, EL LISTADO DE SOLICITUDES A LA...
ART. 70-43. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O DE CONIS...
ART. 70-44. A LA...
ART. 70-45. INFORMACIÓN DEL PROGRAMA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

INFORMACIÓN PÚBLICA
ART. 70 - XVIII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: Progreso
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XVIII
Período de actualización: Trimestral
Número(s) consecutivo(s) del año en curso y de dos anteriores:
Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta
Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados, clic en para ver el detalle.
Ver todos los campos

Fecha de emisión	Acto jurídico	Sector al cual se otorga	Beneficiario	Primer apodo	Segundo apodo	Razón social del titular	Hipótesis del documento	Monto total para con
10 de Septiembre	Licencia	Privado	Maya Moten S. A. de C. V.			Maya Moten S. A. de C. V.	Consulta la información	10000
10 de Septiembre	Licencia	Privado	Silvia Bextuz	Cuevas	Clar	Brugifore Sing Farmacias	Consulta la información	5000
10 de Septiembre	Licencia	Privado	Maria Dora	Marques	Marques	Marques	Consulta la información	1000
10 de Septiembre	Licencia	Privado	Suridora de Materiales S.			Suridora de Materiales S.	Consulta la información	3000
10 de Septiembre	Licencia	Privado	Instituto de Seguridad S.			Grupo Fin	Consulta la información	1000
10 de Septiembre	Licencia	Privado	José Roberto	Marques	Olivera	Osach Burgos	Consulta la información	7500
10 de Septiembre	Licencia	Privado	Elaboración	Alfredo	Alfredo	Alfredo	Consulta la información	1000

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Progreso

Ejercicio: 2019

Selecciona la obligación que quieres consultar:

Obligaciones: **Generales** Especiales

Estadísticas, evaluaciones y otros informes, indicadores, uso de recursos públicos, atención a la ciudadanía, determinaciones de autoridad, organización interna y funcionamiento

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

INFORMACIÓN PÚBLICA

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligaciones

Seleccionar

- ART. 70.- LOS SUJITOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES...
- ART. 70.- III.- LAS FACULTADES DE CADA ÁREA...
- ART. 70.- IV.- LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PR...
- ART. 70.- V.- LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...
- ART. 70.- VI.- LOS INDICADORES QUE PERMITAN TENER CUENTA DE SUS OBJETIVOS...
- ART. 70.- VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...
- ART. 70.- VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS...
- ART. 70.- IX.- LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO...
- ART. 70.- X.- EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONTRATO...
- ART. 70.- XI.- LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...
- ART. 70.- XII.- LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...
- ART. 70.- XIII.- EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADemás DE LA D...
- ART. 70.- XIV.- LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...
- ART. 70.- XV.- LAS FUNCIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS...
- ART. 70.- XVI.- LA INFORMACIÓN CURRICULAR RESPECTO AL NIVEL DE ESTUDIOS DE...
- ART. 70.- XVII.- EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...
- ART. 70.- XVIII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...
- ART. 70.- XIX.- LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN...
- ART. 70.- XX.- LA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, AS...
- ART. 70.- XXI.- LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE...
- ART. 70.- XXII.- LOS MONTO DESTINADO A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIONES...
- ART. 70.- XXIII.- LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO...
- ART. 70.- XXIV.- LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES...
- ART. 70.- XXV.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS...
- ART. 70.- XXVI.- LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN COMPLEMENTO DE SUS FACULT...
- ART. 70.- XXVII.- INFORMES DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...
- ART. 70.- XXVIII.- PASIÓN DE PRINCIPALES Y CONTRATISTAS...
- ART. 70.- XXIX.- LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN CON LOS SE...
- ART. 70.- XXX.- EL CENSO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y...
- ART. 70.- XXXI.- LAS RECOMENDACIONES ELABORADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE...
- ART. 70.- XXXII.- LAS REQUISICIONES Y CALLOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS Q...
- ART. 70.- XXXIII.- LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA...
- ART. 70.- XXXIV.- LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE...
- ART. 70.- XXXV.- LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE L...
- ART. 70.- XL.- TODAS LAS EVALUACIONES Y ENCUESTAS QUE HAGAN LOS SUJETOS OB...
- ART. 70.- XLI.- LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS...
- ART. 70.- XLII.- EL LISTADO DE HUNDIDOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIB...
- ART. 70.- XLIII.- LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO E...
- ART. 70.- XLIV.- DOCUMENTOS HECHOS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE...
- ART. 70.- XLV.- EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL...
- ART. 70.- XLVI.- LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ CO...
- ART. 70.- XLVII.- PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS, EL LISTADO DE SOLICITUDES A LA...
- ART. 70.- XLVIII.- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE LEA...
- ART. 70.- XLIX.- ÁREA

ART. 70.- L.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES...

ART. 70.- LI.- LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS...

ART. 70.- LII.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

Ver todos los campos

Expendio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de acto jurídico	Sector al cual pertenece	Nombre(s) del titular al...	Primer apellido del titu...	Segundo apellido del ti...	Apellido social del titu...
1	2010	01/01/2010	31/03/2010	Autorización	Público	Juan	Ortaño	Expendio de p...
1	2010	01/04/2010	31/03/2010	Autorización	Público	Ortega	Ortaño	Puerto Ca...
1	2010	01/01/2010	31/03/2010	Autorización	Público	Gilberto Galan	Peñ	Castro
1	2010	01/01/2010	31/03/2010	Librencia	Privado	JOSÉ LUIS	ELIZABETH	SOLÍS
1	2010	01/01/2010	31/03/2010	Librencia	Privado	JESUS ARMANDO	ZALDIVAR	RIVERO
1	2010	01/01/2010	31/03/2010	Librencia	Privado	YITHA DEL CARMEN	PALOMO Y	ESPINOZA
1	2010	01/01/2010	31/03/2010	Librencia	Privado	MARIA DEL CARMEN	KATUN	CHAY
1	2010	01/01/2010	31/03/2010	Librencia	Privado	GABRIEL ANTONIO	LA VENTURA	

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 317/2021.

Periodo	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de acto jurídico (a)	Sector al cual se otorga	Nombre(s) del titular (a)	Primer apellido del titu...	Segundo apellido del titu...	Razón social del titular	
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	PATRICIA G.	LORA	CASTILLO	NO APLICA
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	JUAN CARLOS	SANCHEZ	BARRERA	NO APLICA
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	ANTONIA DEL ROSARIO	GUARTE	ROSEL	NO APLICA
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	JOSÉ MARCELO	AGUIAR	SANCHEZ	NO APLICA
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	JUAN CESAR	TORRES	TEJER	NO APLICA
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	BARCEL			BARCEL S.A. DE C.V.
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	JUAN MARIA	MAGANA	ORRIS	NO APLICA
1	2018	01/02/2018	28/02/2018	Permiso	Privado	CRISTIAN TORRES	OLIVERA	LEON	NO APLICA

Ver todos los campos

Periodo	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de acto jurídico (a)	Sector al cual se otorga	Nombre(s) del titular (a)	Primer apellido del titu...	Segundo apellido del titu...	Razón social del titular	
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Licencia	Público	NINA	Zacarias	Otte	El Almorador
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Licencia	Público	NINA	Zacarias	Otte	El Almorador
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Licencia	Público	Carlos E.	Juarez	Aguilar	Alma Pablosa
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Licencia	Privado	Thomas Ray Cruz Contreras			Thomas Ray Cruz
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Licencia	Público	Juan Jose	Palmela	Campos	Redes y Equipos
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Licencia	Público	Grupo Pecuaria S de RL			El Correo
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Autoregistración	Público	Teresa de Jesus	Calderon	Rodriguez	Autoregistración DIF
1	2018	01/07/2018	30/09/2018	Autoregistración	Público	Indi Pineda	Alvarez	Campos	Indi Pineda

Ver todos los campos

Exercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de acto jurídico (a)	Sector al cual se otorga	Nombre(s) del titular (a)	Primer apellido del titular	Segundo apellido del titular	Razón social del titular	
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Licencia	Privado	CAROL	SILVIA	TRINIDAD	QUE OCHO CAJE
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Licencia	Privado	MARQUESTA DE LENTEL CRY			OFFICIN LENTEL
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Permiso	Privado	CRISTIANO DE MEXICO SA DE CV			LAS JIRAFAS
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Licencia	Privado	GUATEMA	TRUJILLO		GUATEMA
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Licencia	Privado	BANCO NACIONAL DE MEXICO			BANCO
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Licencia	Privado	ENRIQUE	MEDRANO	LOPEZ	EL SEÑOR MEDRANO
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Licencia	Privado	GUADALUPE	LUNA	MORAN	ALEJANDRA
1	2018	01/10/2018	31/12/2018	Licencia	Privado	GABRIEL	GOMEZ	MEJIA	DOMINGO

Ver todos los campos

Ident.	Fecha de inicio del p.m.	Fecha de término del p.m.	Tipo de p.m. solicitada	Sector al cual se dirige	Nombre del titular	Primer apellido del titular	Segundo apellido del titular	Apellido paterno del titular
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	GEOVANA LETICIA	GONZO	LEON
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	RODOLFO PEREZ S.A.		PEREZ S.A.
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	FORNTO GASOLINERO S.A.		FORNTO GASOLINERO
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	JOSE EDUARDO	LOPEZ	VELAZQUEZ
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	CARLOS	GARCIA	PUERTO
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	ALBA Leticia	ALCANTARA	LEON
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	MIGUEL ALVARADO	ROMERO	VARELA
1	2019	01/10/2018	01/12/2018	Urbana	Privado	MIGUEL	ORTIZ	ALCANTARA

Finalmente, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advirtió en específico la resolución emitida por parte de la Unidad de Transparencia de fecha catorce de abril del año en curso, mediante la cual en su parte conducente señaló lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA LEY.

...”

Resolución de mérito, en al cual se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia procedió a fundamentar la misma con base en lo establecido en el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, *fundamento legal* que al día de la solicitud de acceso que nos ocupa no se encontraba vigente, se dice lo anterior, toda vez que el día dos de mayo del año dos mil dieciséis fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán publicado, misma que entró en vigor a partir del día tres del citado

mes y año, mismo que en su Artículo Transitorio Segundo señaló que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán había sido abrogada; en consecuencia, la fundamentación utilizada por la citada Unidad de Transparencia no resulta ajustada a derecho.

Con motivo de lo anterior, este Órgano Colegiado **INSTA** al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda fundamentándose en las Leyes vigentes en Materia de Acceso a la Información Pública, como lo son: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por otra parte, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Garante Local, los alegatos presentados por la autoridad a través de los correos electrónicos de fecha veinticinco y veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

Al respecto, de los alegatos en referencia, no se advierte intención alguna del Sujeto Obligado de modificar el acto reclamado a fin de modificar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial, es decir, continua declarando la inexistencia de la información petitionada sin las formalidades establecidas en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 32 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, ambas vigentes; razón por la cual este Cuerpo Colegiado no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que en nada varía el sentido de la presente definitiva.

Consecuentemente, resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00359121, toda vez que la respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el día catorce de abril de dos mil veintiuno, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y por ende, el agravio referido por el ciudadano en el recurso de revisión que nos ocupa sí resulta fundado.

OCTAVO. - En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00359121, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX el día catorce de abril de dos mil veintiuno, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Comité de transparencia, para efectos que emita nueva determinación, con base en el requerimiento que hubiere realizado a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al **Presidente, Secretario y Síndico** del Ayuntamiento, para efectos que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido, observando lo siguiente:

- Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero **no** lo acrediten con las documentales respectivas, se deberá **requerir** de nueva cuenta al área que resulte competente a fin, que realice una búsqueda de la información solicitada, y proceda a su entrega, o bien, en caso de resultar inexistente, la declare **motivando** las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos;
- Asimismo, si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres autoridades responsables que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acrediten, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, es evidente que no fue recibida dicha información, y por ende, no será necesario requerir de nueva cuenta al área competente.
- Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir al **Presidente, Síndico y**

Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el **artículo 30** de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien, no cuentan con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir de nueva cuenta al área competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza al particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

II.- **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, en razón de los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, el estado procesal que al día de hoy guarda la solicitud de acceso que nos compete, y que el recurrente señaló medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; E

III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el catorce de abril de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

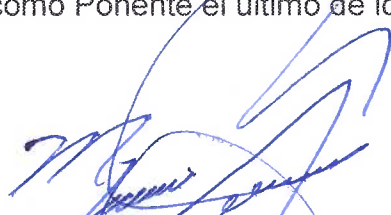
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

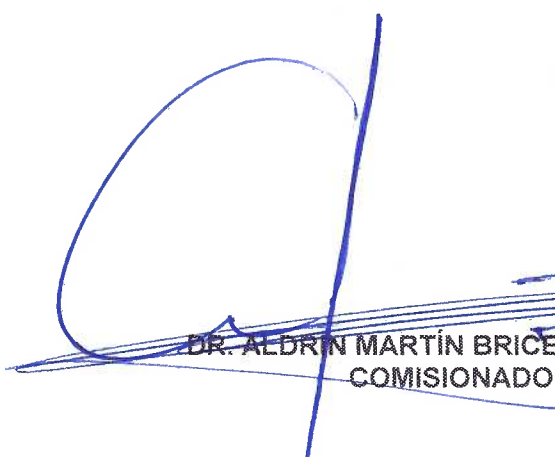
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos*

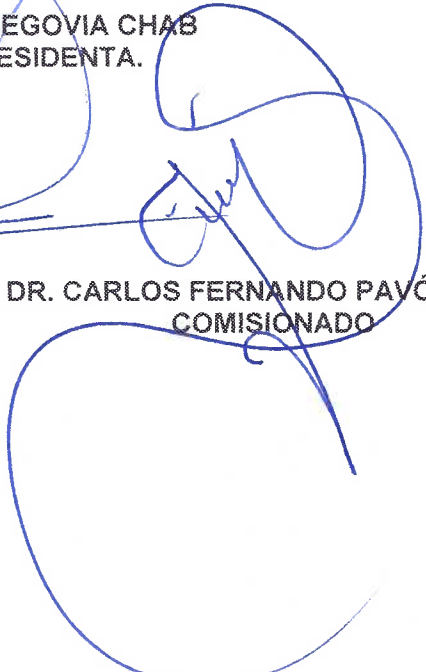
de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de julio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEXARPO